



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0107 - MDJLB.YR

J. L. Bustamante y Rivero, 2006 marzo 17

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo del 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley No. 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme se establece en el numeral 3.6.4 del artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es función de éstas, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de actividades profesionales, de acuerdo con la zonificación;

Que, es atribución y obligación de la Municipalidad proteger y garantizar la seguridad, el orden, la moral y la tranquilidad de los vecinos, así como la de proteger a los Establecimientos Preservados: que son aquellos que por su objetivo social, deben estar alejados de servicios o comercios que de una u otra forma interfieren negativamente en su actividad.

Que, de conformidad con el Art. N° 13 de la Ordenanza Municipal No. 019-2003/ MDJLB.YR "Reglamento de la Licencia de Apertura de establecimientos de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero". Los centros Educativos, los hospitales, los centros de salud y los centros de culto religioso son considerados como establecimientos preservados, entiéndase como aquellos que por su objetivo social deben estar alejados de servicios, comercios que interfieran negativamente en su actividad.

Que, con la finalidad antes indicada, en la referida ordenanza se dispuso, como ubicación una distancia mínima de los Establecimientos Preservados, con los siguientes locales: sedes de eventos sociales, peñas, pub/karaoke, café teatros, salas de bingo, tragamonedas, juegos electrónicos, salones de billar/bochas/bouling/, licorerías, estaciones de servicio y análogos;

Que, por analogía y conveniencia de interés público, es necesario también determinar una distancia mínima de ubicación de establecimientos de hospedaje, con respecto a los Establecimientos Preservados.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer una restricción similar para los establecimientos de hospedaje en general, con respecto a los centros de enseñanza en general (colegios privados y nacionales a todo nivel, Universidades, academias, institutos superiores CEOS y CEOGNES) a fin de proteger y garantizar la seguridad y la formación moral de los estudiantes, acorde con lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Política del Perú así como también por el bienestar de los ciudadanos en general.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el Art. N° 13 de la Ordenanza Municipal No. 019-2003/MDJLByR en lo que respecta a Hospedajes de la siguiente manera:

"HOSPEDAJES (entiéndase como Hotel, Hostal, Hospedaje, Motel y afines): Establecimientos destinados a dar albergue de turistas o visitantes, cuya categoría y acondicionamiento están dispuestos por las normas públicas del sector correspondiente.
Certificado de Defensa Civil Inspección a detalle,
Ubicación: a más de 100 ml. de Establecimientos Preservados
Restricciones: Prohibido el ingreso a menores de edad, sin el acompañamiento de sus padres y/o apoderados debidamente identificados.



ARTICULO SEGUNDO: La Municipalidad no otorgará Certificado de Conformidad de Establecimientos u otro que se requiera para el trámite de Licencia de Funcionamiento para aquellos establecimientos que pretendan ser destinados a brindar servicios de Hospedajes y que se encuentren a menos de cien metros de algún establecimiento preservado

ARTICULO TERCERO.- Se registrarán por la presente Ordenanza todos aquellos que presenten su solicitud de Licencia de Funcionamiento para Hospedaje o afines a partir de la publicación de la presente o aquellos que a la fecha cuenten con expediente en trámite destinado a los usos indicados, deberán obligatoriamente adecuarse a la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO.- La contravención a lo dispuesto en la presente ordenanza, generará la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo XVI de la Ordenanza Municipal No. 019-2003/MDJLByR en su Art. N° 37, de fecha 30 de junio del año 2003 como es clausura definitiva del establecimiento Comercial, con la aplicación de las multas administrativas contenidas en la Ordenanza N° 002-2002-MDJLBYR que aprueba el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la municipalidad, así como el de las medidas civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO.- Los establecimientos de Hospedaje que a la fecha cuentan con Licencia provisional de funcionamiento, solo podrán acceder a una Licencia Definitiva si la Municipalidad no hubiere detectado ninguna irregularidad o si habiéndola detectado a sido subsanada conforme lo señala la Ley de promoción y formalización de la Micro y pequeña empresa N° 28015.

La Municipalidad coordinará con la Dirección Regional de Comercio exterior y Turismo del Gobierno Regional de Arequipa, las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos, estado de conservación, limpieza y calidad de los servicios de los establecimientos de hospedaje, que a la fecha cuentan con Licencia de funcionamiento provisional o definitiva.

ARTICULO SEXTO.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO
[Firma]
Abog. Florencia Pacheco Ponzo
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

[Firma]
Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE